



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 030-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 10 de marzo 2022

#### VISTOS:

LA CARTA N°005-2022/ CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 22/01/2022; INFORME N° 18-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DE-LGVT, DE FECHA, 07/03/2022; INFORME N° 19-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DE-LGVT, DE FECHA, 09/03/2022; INFORME N° 20-2022-G.R.CAJ-GSRCH/SGO.cbc, DE FECHA, 08/03/2022; OFICIO N° 166-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA, 08/03/2022; OFICIO N° 173-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 09/03/2022.

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 04 de noviembre 2021, la Gerencia Sub Regional de Chota, y el "Consortio Marcopata", suscribieron el Contrato N° 031-2020-GSRCHOTA, derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-GSRCH-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 094.2021-C.M.S.A.U. R/R.C, de fecha 09 de setiembre 2021 la Contratista, **presenta** el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, con respecto al reservorio 2 del sector de Marcopata, lo cual ha sido materia de necesidad y anotación en Cuaderno de Obra.

Que, mediante Carta N°005-2022/CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, de fecha 22 de enero 2022, el Representante Común del "Consortio Supervisor EYN", Sra. Norma Zorrilla Verastegui, en merito a su designación hace llegar a al entidad, el Informe sobre la **conformidad** de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, referente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", emitiendo la conformidad del de dicho Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para su evaluación y aprobación correspondiente expediente que contenido en un archivador y consta 265 folios - planos, asientos de cuaderno de obra, según registro de Tramite Documentario N° 313, con fecha de 22 de febrero 2022.

Que, mediante Informe N° 18-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DE-LGVT, de fecha 07 de marzo 2022, emitido por el Especialista de la entidad, a cargo de la **revisión**, del Adicional - Deductivo Vinculante N° 01, Ing. Littman Vega Tantalean, quien luego de relatar los antecedentes (*Asiento de Cuaderno de Obra N° 266 - sobre la necesidad de que Ejecutor realice el Expediente Técnico de prestación Adicional*), concluye: *Que se ha revisado encontrándose que los argumentos presentados son los adecuados, los sustentos son contundentes y el análisis presentados es el correcto, por tanto se declara aprobado, por las razones de que están cumpliendo con las exigencias mínimas solicitadas, recomendando continuar con el*





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



procedimiento para la aprobación de Adicional - Deductivo establecido en la Directiva N° 001-2021-G.R.C-GSRCH-SGO-DIV.SUP.LIQ, conforme al siguiente detalle contenido en el informe complementario - Informe N° 19-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DE-LGVT, de fecha 09 de marzo 2022: a) Adicional de Obra N° 01: 349,316.31: 6.81% del monto contratado; b) Deductivo Vinculante N° 01: 189,550.24: 3.69% del monto contratado; c) Incidencia y/o Diferencia (a+b): 159,766.08: 3.11% del monto contratado; informe que ha sido ratificado, por jefe de la División de Estudios de la entidad, ing. Carlos Becerra Cieza, Mediante Informe N° 20-2022-G.R.CAJ-GSRCH/SGO.cbc, del mes de marzo 2022, quien previa revisión del informe y Expediente Técnico en mención, muestra su conformidad y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Oficio N° 166-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 08 de marzo 2022, el Ing. Carlos Yober Burga Tarrillo, responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, en referencia al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalarmarca, distritito de Chalarmarca, Chota, Cajamarca", emite su conformidad y remite la documentación al titular de la entidad para su aprobación, y mediante Oficio N° 173-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 09 de marzo 2022, remire Informe Técnico complementario, lo cual cuenta el proveído correspondiente, solicitando aprobación.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, que el contrato puede modificarse o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato e manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio financiero del contrato (...). Así en su numeral 34.4, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15) % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

En ese sentido, una entidad puede ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el Expediente Técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, debiendo para ello respetar los límites y condiciones antes señalados y procedimientos establecidos en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el art. 205° del RLCE, establece los procedimientos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir, para tal efecto el numeral: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...); el numeral: **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, estando a lo expuesto en los considerandos y de conformidad con el Informe Técnico, la Certificación Presupuestal según Oficio N° 041-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 09 de marzo 2022 y la normatividad vigente se colige liminarmente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Ductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", elaborado por un Especialista de la entidad, en este extremo correspondería proceder con la emisión del acto resolutivo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por el monto de **S/. 349,316.32** (Trecientos Cuarenta y Nueve Mil Trecientos Dieciséis con 32/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: 6.81% del monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por el monto de **S/. 189,550.24** (Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 24/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de: **3.69 %**, del monto contratado.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR**, la incidencia de la prestación Adicional N° 01 y el Ductivo Vinculante N° 01, establecidos en el artículo primero y segundo de la presente resolución, por un monto de **S/. 159.766.08** (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis con 08/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia Neto es de: 3.11%, respecto al monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la Empresa Ejecutora "Consortio Marcopata" en su Representante Común y al Supervisor de obra, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio  
GERENTE SUB REGIONAL